



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales afectados de la problemática política y social del Ecuador son los niños y niñas. Las carencias de salud, alimentación y educación inicial son la principal consecuencia de la pobreza y la pobreza extrema que se manifiesta en nuestro país como resultado de aplicar políticas de libre mercado, cuyas fallas comprobadas, acrecientan los problemas en las poblaciones más vulnerables. En concreto, la pobreza y la pobreza extrema han aumentado en 10% y 13% respectivamente según el último informe disponible del INEC. Si nos enfocamos en el sector urbano, que representa más del 70% de la población, la variación porcentual de la pobreza es del 13% para el mismo período, mientras que la pobreza extrema se incrementa en 43%.

En esta población prioritaria, las condiciones de pobreza se reflejan en forma directa en la desnutrición, la mortalidad infantil, la baja cobertura en educación inicial y en la baja calidad de la educación. Comenzando por la desnutrición, para el último año disponible de la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC (2014), la desnutrición infantil crónica en el país alcanza el 23,9%, lo cual convierte a Ecuador en el segundo país con mayor desnutrición infantil de América Latina luego de Guatemala. En Quito, la situación es preocupante, pues la desnutrición crónica alcanza al 25,4% ubicándose por encima del promedio nacional.

La mortalidad infantil en niños menores de cinco años sigue siendo, principalmente, a causa de la neumonía y la diarrea. En el mundo se estima que cinco mil niños y niñas mueren a causa de esas enfermedades cada día. La medición de la tasa de mortalidad infantil en Ecuador presenta problemas en su metodología puesto que, según la Organización Mundial de la Salud, presenta “limitaciones debido a la cobertura de las defunciones infantiles y neonatales o el número de los nacidos vivos”. La medición más reciente, considerando las limitaciones planteadas, arroja que la tasa de mortalidad infantil en Ecuador es de 8,9 muertes por cada 1.000 nacidos vivos; esta situación se agrava para el Distrito Metropolitano de Quito considerando que, para el último dato disponible de 2015, era 15% mayor al promedio nacional.

Otra de las consecuencias educativas de la pobreza a considerar, es la baja cobertura de atención en educación inicial y la calidad de educación. El entorno socioeconómico se vincula directamente con el acceso a la educación, para Ecuador existen evidencias de que los niños y niñas 4 del cuartil más pobre presentan un retraso de 18% respecto al cuartil más alto en términos de desarrollo del vocabulario, problema que se acentúa con la edad. Un estudio reciente difundido por el INEC encuentra que “alrededor del 70% de los niños no participa en ningún programa de educación inicial, y, por lo tanto, no se beneficia de la formación de capital humano en este período crítico a través del desarrollo de sus habilidades cognitivas y socio-emocionales en el aula”. La situación presenta una mejora respecto a los inicios del milenio donde la tasa de cobertura alcanza



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

el 13,8%. Lamentablemente no se cuenta con estadísticas actualizadas para Quito, sin embargo, el último estudio disponible muestra que la cobertura era menor en 2,6 puntos porcentuales para el año 2001.

Finalmente, en cuanto a la calidad educativa que, a falta de un estudio minucioso y actualizado, especialmente para la ciudad de Quito, debe ser analizada desde las consecuencias de una educación deficiente, esto es la deserción escolar y la repitencia.

De acuerdo con la encuesta nacional de empleo, subempleo y desempleo (ENEMDU) de diciembre del 2013, un 17.57% de los jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 18 años ha desertado del sistema educativo y un 4.26 % se ha matriculado más de una vez en el curso académico que se encuentra cursando.

El Comité Técnico Intersectorial de la Estrategia de Desarrollo Integral Infantil define al “desarrollo infantil” como: “un proceso de cambios continuos por el que atraviesan los niños y niñas desde su concepción que, en condiciones normales, garantizan el crecimiento, la maduración y la adquisición progresiva de las complejas funciones humanas como el habla, la escritura, el pensamiento, los afectos, la creatividad. Es un proceso multifactorial en el que influyen aspectos internos (biológicos) y externos, y en el que intervienen múltiples actores. Es por esto que el desarrollo depende de la calidad de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que nacen, crecen y viven los niños y niñas, de las oportunidades que el entorno les ofrece y de la efectiva garantía de derechos por parte del Estado y la sociedad”. (MIES-INFA, 2011:17) En función de estos criterios, se puede definir que el desarrollo humano es un proceso continuo y secuenciado que comienza desde la concepción y persiste a lo largo de la vida, en la que se producen cambios progresivos en todos los aspectos del ser humano que son influenciados por la calidad de los estímulos del entorno en el que se encuentra el individuo.

El Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2002, asume la responsabilidad para administrar el servicio pedagógico y de gestión de las Instituciones educativas que conformaban el Subsistema Metropolitano de Educación. Desde entonces, la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte ha desarrollado programas y proyectos para mantener índices de desarrollo y calidad, siendo un referente a nivel nacional.

La Educación municipal está conformada por: Educación Inicial, Educación Básica y Bachillerato General, en las modalidades ordinaria y extraordinaria.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación tiene como meta: fortalecer el servicio educativo municipal acorde a los estándares de calidad educativa establecidos por el Ministerio de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

Educación a nivel nacional.

Por los motivos antes expuestos y con estos antecedentes se concluye que es meritoria la implementación y el fortalecimiento urgente del sistema de educación inicial municipal; que la implementación garantice la nutrición, la salud, el acceso y la calidad educativa de las niñas y niños de tres meses a 5 años.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Constitución prevé: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, la Constitución en su artículo 28 determina que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, la Constitución enumera en su artículo 46: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”;

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé: “Como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;

Que, la Constitución determina en su artículo 344 que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)” ;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Sectores en adelante “COOTAD”, establece: “Son las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado. Según su organización podrán constituir un sistema sectorial. Se clasifican en sectores privados, estratégicos y comunes.”;

Que, el artículo 111 del COOTAD instituye: (...) “La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código.” (...);

Que, el artículo 113 del COOTAD determina: “Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI señala: “Principios. Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley.”;

Que, el artículo 2.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI señala: “Principios rectores de la educación. - Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios:

a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión;

b. No discriminación: Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley;

c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI reformado por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta que: *“El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI dispone: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad”;*

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI disponen: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.*

Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misional, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...)” ;

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley antes citada establece: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

política para el desarrollo del talento humano de sistema educativo y expedirá los acuerdos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. (...);

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI señala: *“Coordinación interinstitucional del Nivel Inicial. La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad.*

Dicha autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición. (...);

Que, el Párrafo I, artículo 62.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Régimen Especial para la Gestión de las Instituciones Educativas Municipales, establece en lo pertinente: *“Naturaleza.- Las instituciones educativas municipales son financiadas con fondos provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública, Según su naturaleza, podrán promover la misión, la identidad, filosofía y valores institucionales, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales, además apuntar al cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial.*

Estas entidades gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la autoridad nominadora la o el Alcalde que decida ser promotor de estas instituciones educativas. Estas entidades tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio; y contarán con un procedimiento especial de compras públicas que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI, instaura que: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles:*
1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad;
e,
2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. (...);

Que, el artículo 155 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

LOEI, determina: *“Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios.”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI establece en su artículo 235: *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;*

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 dispone: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.”;*

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de garantizar *“Que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos”;*

Que, la Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002, en su artículo 1 determina: *“Implementar en la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, se expide la *Normativa para la autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas;*

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero del 2016, se establece *“Aprobar y expedir la “NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI), disponer su publicación en el Registro Oficial y en las páginas web del Ministerio de Educación y del Ministerio de Inclusión Económica y Social”;*

Que, durante el desarrollo de la sesión No. 245 ordinaria del Concejo Metropolitano el proyecto de ordenanza no alcanzó los votos suficientes para ser aprobado en segundo debate por los miembros del Concejo Metropolitano de Quito;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

Que, durante el desarrollo de la sesión No. 246 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito se aprobó la moción que alude a la reconsideración de la votación de la moción presentada por la señora Concejala María Paulina Izurieta en sesión 245 ordinaria de 13 de septiembre de 2022 respecto de la aprobación en segundo debate del proyecto;

Que, una vez aprobada la reconsideración señalada en el considerando anterior, el proyecto de ordenanza fue sometido a aprobación, en segundo debate, logrando los votos afirmativos suficientes para alcanzar su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 87 y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL QUE INCLUYE EN EL LIBRO II.2 EL RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO, Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo Único. - Incorpórese luego del Capítulo II del Título I y antes del Título II del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente Título:

"TÍTULO I.1

Del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 560.1.- Objeto.- *Crear el Nivel de Educación Inicial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, y reconocer, fortalecer y regular su funcionamiento. Este nivel educativo se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, reglamentarias, que la Secretaría encargada en materia de educación, dicte en concordancia con la normativa de la Autoridad Educativa Nacional.*

Artículo 560.2. - Ámbito. - *El Nivel de Educación Inicial estará articulado con el Sistema de Educación Municipal, que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de tres (3) meses a cinco (5) años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo 560.3.- Principios.- *La Secretaría encargada de la competencia de educación del Gobierno*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación inicial de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia, en los Centros Municipales de Educación Inicial que atienden a la población infantil de tres (3) meses a cinco (5) años de edad.

Artículo 560.4. - Reglamentación. - *Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada de la competencia de educación y la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal y del conjunto de instituciones educativas del Nivel Inicial de su dependencia, que deberá ser conocido por el Concejo Metropolitano.*

Artículo 560.5. - Integración. - *El Nivel de Educación Inicial Municipal será de competencia de la Secretaría encargada de la competencia de educación, específicamente de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación a través de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI que atenderán a la población de tres (3) meses a cinco (5) años de edad.*

Artículo 560.6. - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, corresponsable con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas se alineará a los siguientes objetivos para el Nivel educativo de Educación Inicial Municipal que son los siguientes:*

- a) Garantizar el acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad y oportunidades;*
- b) Propiciar el acceso universal y obligatorio, la apropiación de los conocimientos socialmente válidos que habilitan para el desempeño social, sin discriminación alguna, incentivando mecanismos de acción afirmativa en favor de grupos de atención prioritaria;*
- c) Garantizar la permanencia y egreso del nivel de educación inicial al nivel de educación general básica del sistema educativo y la movilidad en el mismo;*
- d) Garantizar una educación con respeto a la intercultural y a la diversidad;*
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la ciudad;*
- f) Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las niñas y niños establecidos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, las demás leyes y normativa aplicable;*
- g) Garantizar la gratuidad del Nivel de Educación Inicial;*
- h) Propiciar la participación democrática de docentes, familias y comunidad en las instituciones municipales de Educación Inicial;*
- i) Ofrecer a los niños y niñas con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo dentro de sus posibilidades, la inclusión y el*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

- pleno ejercicio de sus derechos;*
- j) Garantizar espacios de formación y actualización profesional gratuita de la totalidad de los trabajadores docentes y no docentes de las instituciones educativas municipales del Nivel de Educación Inicial y de los equipos administrativos, técnicos y profesionales de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación;*
 - k) Garantizar el derecho a una alimentación saludable y nutritiva en cuatro comidas diarias para niños y niñas del nivel de Educación Inicial;*
 - l) Promover en los niños y niñas la incorporación de hábitos nutricionales saludables, del cuidado del cuerpo y de atención primaria de la salud;*
 - m) Construir una metodología basada en los derechos culturales, arte, amor y el juego para lograr el desarrollo pleno de los niños y niñas;*
 - n) Desarrollar las capacidades creativas, lúdicas y emocionales que garanticen el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas; y,*
 - o) Promover el involucramiento familiar en la educación integral de los niños y niñas.*

CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 560.7.- Autoridad Competente. - *La Secretaria encargada de la competencia de educación, será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial municipal, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial considerando los componentes de salud, nutrición y apoyo familiar; los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones municipales de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y reglamentaria la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatoria del Currículo Nacional de Educación Inicial.*

Artículo 560.8. - Estructura base. - *La Secretaría encargada de la competencia de educación a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la siguiente estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal:*

En la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación:

- Coordinación de Educación Inicial*
- Equipo Técnico Pedagógico*
- Equipo de apoyo Departamento de Consejería Estudiantil DECE de la Secretaría encargada de la competencia de educación.*
- Equipo de apoyo administrativo y tecnológico*

En los Centros Municipales de Educación Inicial:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

- *Administración del CEMEI*
- *Equipo Docente*
- *Auxiliares educativas*
- *Equipo médico*
- *Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)*

Artículo 560.9. – Perfil del personal. – *El personal docente y administrativo que labora en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los Centros Municipales de Educación Inicial, deberá pertenecer al Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, y deberá poseer título profesional acorde con las funciones a realizar y la acreditación necesaria para su buen desempeño.*

CAPÍTULO II CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INICIAL (CEMEI)

SECCIÓN I ORGANIZACIÓN

Artículo 560.10. –Definición. - *Entiéndase por Centro Municipal de Educación Inicial a la institución educativa pública de sostenimiento municipal que cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, creada legalmente para ofertar el servicio educativo integral e inclusivo a niñas y niños de tres (3) meses a cinco (5) años. Será el responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral, inclusivo, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones de salud, nutrición, apoyo familiar y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral, con especial atención a niños y niñas de grupos de atención prioritaria.*

Artículo 560.11. – Del Talento Humano. - *Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI estarán a cargo de personal profesional conforme Normativa de la Ley Orgánica de Servicio público LOSEP, cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.*

Las educadoras, educadores responsables del cuidado, atención y educación de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para dicha tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Artículo 560.12. –Intencionalidad Pedagógica. - *Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños y niñas concurrentes y sus características individuales.*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

Artículo 560.13. - Características de la Infraestructura. - Las características de los edificios públicos destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física, la seguridad y el desarrollo cognitivo, motriz y afectivo de los niños y niñas y de los procesos de mediación cultural del personal.

Para tales fines deberán contar al menos, con espacios destinados a la recepción al público, áreas administrativas y ambientes empleados de manera exclusiva para el desarrollo pedagógico de los niños y niñas, en función de las orientaciones pedagógicas que establezca la autoridad competente.

Art. 560.14.- Nutrición y Seguridad Alimentaria. - Para la implementación del servicio de alimentación en los CEMEI, es necesaria la participación de un profesional en nutrición que establezca menús y planes de alimentación acordes a la edad de las niñas y niños, promoviendo en lo posible el uso de los alimentos tradicionales sugeridos en los Programas de Fortalecimiento de la soberanía alimentaria y considerando que:

1. Los niños y niñas de 0 - 6 meses de edad se encuentran en lactancia exclusiva, por lo cual se debe incluir bancos de leche dentro de las instalaciones del CEMEI y brindar información sobre creación de bancos de leche caseros a las madres en período de lactancia.
2. Los niños y niñas de 6 a 12 meses de edad se encuentran en alimentación complementaria por lo que el menú de alimentos y tiempos de comida difiere al resto de edades, considerando incluso más tiempos de comida que garanticen su alimentación completa, equilibrada y nutritiva.
3. Los niños y niñas de doce a veinte y cuatro meses se encuentran dentro de los mil primeros días de vida, por lo que su crecimiento y desarrollo puede ver afectado si el aporte nutricional no es el adecuado.

Art. 560.15.- Salud Mental. - La OMS describe la salud mental como: (...) un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad (OMS 2001a, p. 1). Para fomentar la salud mental de las niñas y niños es necesario:

1. Promover entornos saludables a través la generación de vínculos, producidos a través del juego y el arte; en los CEMEI, en el hogar, y las comunidades en los cuales se encuentran insertos los niños y niñas.
2. Identificar y detectar riesgos psicosociales en las personas cuidadoras primarias y secundarias de niñas y niños menores de cinco (5) años; tales como: estrés crónico, síndrome de agotamiento profesional.
3. Establecer estrategias e instrumentos técnicos para su prevención mediante el fortalecimiento de los recursos de las y los cuidadores (saber teórico, saber hacer y saber ser) y el fomento del auto cuidado y cuidado profesional.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

Art. 560.16.- Educación integral en sexualidad. - en esta etapa es indispensable fortalecer factores de protección para el desarrollo de la personalidad de los niños y niñas, para lo cual es preciso:

1. Establecer estrategias psicopedagógicas y socioeducativas para el abordaje de la educación integral de la sexualidad en la primera infancia, para el desarrollo infantil, el cuidado y la prevención de cualquier forma de violencia o abuso.
2. Promover entornos saludables, seguros y protectores, libres de cualquier forma de violencia y abuso con enfoque de derechos.
3. Identificar factores y situaciones de riesgo, fundamentalmente las vinculadas a todo tipo de violencia y abuso.
4. Fortalecer de las capacidades del personal en la implementación de la ruta de protección y otras herramientas técnicas establecidas por el ente rector de la educación.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INICIAL CEMEI

Artículo 560.17. - Organigrama y Funciones. - El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI deberá responder a la estructura y reglamento establecidos por la Secretaría encargada de la competencia de educación, esto es:

- **Administradora** del Centro Municipal de Educación Inicial CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- **Equipo Docente**, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.
- **Auxiliares Educativas**, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.
- **Equipo Médico**, deberá contar con título habilitante en el área y serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas.
- **Equipo de Apoyo**, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Artículo 560.18. - Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asumirá



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

como responsabilidad, la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, considerando los sectores estratégicos no atendidos, para cubrir con la demanda existente.

Artículo 560.19. –Movilidad Educativa.– *Para garantizar la continuidad educativa de niños y niñas de los CEMEI en el nivel inmediato superior, serán matriculados en las unidades educativas municipales que cuenten con el 1er. Año de EGB, la capacidad instalada y la normativa que regula el ingreso a las instituciones educativas municipales.*

Artículo 560.20. - Presupuesto. - *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación como una prioridad.”*

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - La ejecución de la presente Ordenanza corresponde a la Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana Administrativa, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Segunda. - La difusión de la presente Ordenanza corresponde a la Secretaria Metropolitana de Comunicación (SECOM).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. - En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, elaborará el Reglamento de aplicación de esta ordenanza, en el cual se regulará el funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial, mismos que atenderán a la población infantil establecida en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y el portal web Institucional.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 040-2022

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondiente a las siguientes sesiones: Sesión No. 204 – ordinaria, de 15 de febrero de 2022; y, Sesión No. 246 – ordinaria, de 20 de septiembre de 2022.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito,
27 de septiembre de 2022.

EJECÚTESE:

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de septiembre de 2022.

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO